

men Nuevo, y aun que Torrecilla acaso
prestara falta si cumplimiento ala Priorio
del Consejo n viene y quarto si Mayo ultimo, en
muy facil conozen todo lo contrario, ya rea
tienda alos fundamentos que quedan inn
nuados o bien alos precios terminos nella
pon que aun que escrito que la pretencion de
Torrecilla era extrema q aque remandase q
el Alcalde mayor enlos taros n vacante auer
ciar o enfermedades desase la Jurisdiccion en ma
nos del Priorio Decano, limito su providen
cia alos de ausencia, o enfermedades, sin decidir
para el de vacante que es el en que nos hallamoj.
De forma que aun quando no hubiera tam
motivos para persuadir que mi parte deve
ser el que tiene la Jurisdiccion en el caso
de ausencia o enfermedad del Alcalde mayor
especialmente no haciendo nombrado Tenerife
es evidente que no se le puede disputar el uso
y ejercicio de aquella durante la vacante
pues sobre sen conforme alos facultades q sus